

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la venta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Dictando normas para la celebración de la Fiesta del Libro Español el día 23 de abril del año actual

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que, como en años anteriores, se conmemora en toda España el aniversario de la muerte del Príncipe de las letras españolas, Miguel de Cervantes Saavedra, con la celebración de la Fiesta del Libro Español,

Este Ministerio, en aplicación del Real Decreto de 26 de febrero de 1926, ha dispuesto lo que sigue:

Artículo único. El día 23 de abril del corriente año se celebrará en toda España la Fiesta del Libro Español, con arreglo a las normas siguientes:

a) Las Universidades, Institutos, escuelas y demás establecimientos de enseñanza general organizarán para dicho día sesiones solemnes, que tendrán por objeto evocar las personalidades de nuestros grandes clásicos del Siglo de Oro, ensalzar el libro español y la utilidad de las bibliotecas públicas.

b) Los Patronatos provinciales para el fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas, organizarán dicho día 23 un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento nacional y colaborarán con las Autoridades académicas en el desarrollo de los actos a que se refiere el párrafo anterior, en el que, de acuerdo con el artículo 2.º de la Orden de 19 de octubre de 1938, se dará lectura a la Memoria de la labor realizada por el Patronato el año anterior y el programa de lo que ha de realizarse en el ejercicio actual.

c) El Ministerio de Educación Nacional, en conmemoración de la citada fiesta, concederá los siguientes premios:

1.º Uno, de 1.000 pesetas, al mejor «Catálogo de Seudónimos de la Literatura española desde 1900 a 1941».

2.º Uno, de 500 pesetas, al autor del artículo periodístico de mayor mérito, entre los que se publiquen en cualquier periódico de España hasta el día 23 inclusive del próximo mes de abril, consagrado al tema «Las Bibliotecas de Prisiones. Su importancia social».

3.º Uno, de 1.000 pesetas, al autor del mejor trabajo inédito sobre el tema «Un sistema de clasificación adecuado a las Bibliotecas escolares y municipales».

Las condiciones y plazos para la concesión de estos premios serán las siguientes.

1.º Se concede un plazo de seis meses desde la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* para la presentación de los trabajos que aspiren al 1.º y 3.º de los premios que se indican.

2.º La presentación de estos trabajos, que se escribirán a máquina por una sola cara y se encabezarán con un lema, se efectuará, dentro del plazo fijado, en el Registro general de este Ministerio, en sobre lacrado, dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas, con la indicación en el mismo: «Para el concurso de la Fiesta del Libro». En sobre aparte, con la misma dirección e indicación, se escribirá el lema, y dentro de él, en un papel, se consignará el nombre, apellidos y dirección del autor.

3.º Terminado el plazo establecido en el apartado primero, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará las personas encargadas de discernir la concesión de los premios, y su fallo se hará público, dentro de los quince días siguientes a su designación, en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.º Para la adjudicación del segundo de los premios

concedidos en esta Orden, los concursantes entregarán igualmente en el Registro general de este Ministerio, en sobre cerrado, dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas, con la indicación exterior: «Para el concurso de la Fiesta del Libro», un ejemplar del periódico en el que se hubiese publicado el artículo para el concurso.

La Dirección General de Archivos y Bibliotecas nombrará el Jurado que haya de examinar el mérito de los artículos presentados, y su fallo se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

d) Los Patronatos provinciales, asistidos por el personal docente y con la colaboración de la Dirección General de Prisiones y del Frente de Juventudes, organizarán una cuestación pública, el día que la Dirección General de Archivos y Bibliotecas señalará oportunamente, para recaudar libros y metálico con destino a las bibliotecas de cuarteles y del Frente de Juventudes, de Redención de Penas por el Trabajo y demás fines de dichos Patronatos.

Este día, de acuerdo con la Cámara Oficial del Libro, se venderán los libros con un descuento del 10 por 100 sobre el precio ordinario.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1941.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 94, de fecha 4 de abril de 1941).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Normas para la censura de las películas ya visadas.

Ilmo. Sr.: La ocupación, durante el período de guerra, de las capitales de Madrid y Barcelona trajo consigo la ineludible necesidad de afrontar con urgencia todos los problemas planteados por el desgobierno del enemigo, y crear en estas ciudades una atmósfera de normalidad. A este fin, y con objeto de normalizar el espectáculo cinematográfico, se constituyó en las mencionadas capitales una Comisión de Censura excepcional, que atendiese aquellas circunstancias. Desaparecidas éstas hace tiempo y recobrada la normalidad de la distribución de «films», interesa, para el más perfecto control, que a los organismos oficiales de censura se les ha confiado, revisar aquellas producciones que fueron censuradas de manera provisional en Madrid y en Barcelona.

En vista de lo cual, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente Orden todas aquellas películas censuradas en Madrid desde el día 17 de abril de 1939, hasta el día 30 de agosto del mismo año, en que se constituyó en Madrid la Comisión de Censura Cinematográfica, y aquellas otras censuradas en Barcelona, cualquiera que sea la fecha en que fueron censuradas, serán sometidas a revisión de la Comisión de Censura Cinematográfica.

2.º Las Casas distribuidoras de estas películas las presentarán a censura en la fecha más conveniente, para que su distribución comercial resulte lo menos perjudicada posible.

3.º La Comisión de Censura despachará estas producciones dentro de un término de diez días a partir de la fecha de entrada y registro.

No se podrán aceptar más de cinco «films» diarios, a fin de que no se entorpezca, por acumulación, el despacho del material.

4.º La Junta Superior de Censura Cinematográfica

podrá solicitar la revisión de aquellas producciones censuradas al principio de la guerra en los Gabinetes de Censura de La Coruña y Sevilla, que conviene revisar a fin de uniformar el criterio de censura, que tiene ya constituidos sus organismos oficiales con validez para todo el territorio nacional.

Esta revisión que la Junta Superior promueve no producirá la suspensión del «film» que se revise, hasta el tanto la Junta se pronuncie definitivamente sobre ellos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 96, de fecha 6 de abril de 1941).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 1.817

RECLUTAMIENTO.—Circular.

El señor Teniente Coronel Jefe de la Caja de Recluta núm. 43 y Junta de Clasificación y Revisión de Catalunya, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Observándose que por algunos Ayuntamientos no se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 221 del Reglamento de Reclutamiento relativo a la obligación que tienen los mismos de la designación de un Concejal o Secretario de Municipio correspondiente, para acompañar al personal sujeto a revisión en la forma que determina el citado artículo, como asimismo la puntualidad en las horas marcadas para celebración de las sesiones en cada día, tengo el honor de interesar de su superior Autoridad la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su digno mando lo dispuesto en el ya mencionado artículo.»

Lo que se hace público para general conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia correspondientes a la citada Caja de Reclutamiento, a fin de que se dé cumplimiento exacto a lo que se interesa, quedando advertidos de que en caso contrario se les impondrá la sanción a que se hagan acreedores por su incumplimiento.

Zaragoza 9 de abril de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 1.784

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar existente en el término municipal de Ainzón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término de «Cortecillas», señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida «Cortecillas», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las indicadas en los citados artículos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 1.785

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcópica en el ganado caprino existente en el término municipal de Jaulín, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Valdediegas» y «Valdeferrera», señalándose como zona sospechosa un faja de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta las citadas partidas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10 y 281, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 31 de marzo de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 1.786

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado porcino existente en el término municipal de Azuara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras, señalándose como zona sospechosa el término municipal, y como zona infecta las citadas cochiqueras y el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 267 y siguientes, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 31 de marzo de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

SECCION CUARTA

Núm. 1.810

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Impuesto de 1'20 por 100 de pagos

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Rentas Públicas, ha impuesto, por acuerdo de fecha 31 de marzo último, a todos y cada uno de los Ayuntamientos que se citan a continuación la multa de 25 pesetas por no haber dado cumplimiento a su debido tiempo a lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento del impuesto y a la circular de 15 de febrero próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL núm. 42),

cuya multa deberán ingresar en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Relación que se cita

Almolda (La)	Morata de Jiloca
Bardallur	Murero
Calcena	Orera
Codo	Pastriz
Cubel	Pedrosas (Las)
Cunchillos	Pérdiguera
Fuentes de Ebro	Pinseque
Gelsa	Rodén
Lagata	Ruesta
Lechón	Santa Cruz de Grio
Maella	Torralba de Ribota
Maleján	Veilla de Jiloca
Monterde	Villafeliche
Montón	Villar de los Navarros

Zaragoza, 8 de abril de 1941.—El Administrador de Rentas, Basilides Marcos.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Núm. 1.763

Habiendo solicitado D. Julián Gracia trasladar el taller de litografía y la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos de 3 y 5 HP. a la calle del Doctor Cerrada, núm. 10, con destino a su industria de taller de litografía, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de abril de 1941.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 1.764

Habiendo solicitado «Guiral-Industrias Eléctricas», S. A., trasladar su taller electro-mecánico e instalación de fábrica de tubo «Bergman» y la instalación y funcionamiento de cincuenta y seis motores en la Avenida de San José, núm. 32, con destino a su industria de talleres electro-mecánicos, fabricación de electrodos y tubo «Bergman», se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de abril de 1941.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 1.812

Confederación Hidrográfica del Ebro**EXPROPIACIONES — Anuncio**

Término municipal de Sos del Rey Católico. (Expediente núm. 2).

Obras: Canal de Las Bardenas.

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra expresados se ha fijado la fecha de 22 del corriente mes y hora de las quince para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el mismo.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Sos del Rey Católico, ante el señor Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, y respecto de aquellas en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera satisfacerse el importe de su tasación, se dará posesión de las mismas por el señor Alcalde al representante de esta Confederación, depositándose dicho importe en la Caja de la Administración Económica de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales vigentes y a los efectos prevenidos por los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 7 de abril de 1941.—El Ingeniero Director, M. Echeverría.

Lista de los interesados

- 1.—D.^a Dolores Esteban Artieda
- 2.—D.^a Ramona Carilla
- 3.—D. Leoncio Landa
- 4.—D. Jesús Leranoz
- 5.—D. Victoriano Machín
- 6.—D. Luis Salvo Eraso
- 7.—D. Francisco Machín
- 8.—D.^a Ramona Carilla
- 9.—D. Luis Salvo Eraso
- 10.—D. Esteban Machín Mínguez
- 11.—D. José de Calasanz Arbués
- 12.—D. Luis Salvo Eraso
- 13.—D. Esteban Machín Mínguez
- 14.—D. Felipe Pérez de Ciriza Yabar
- 15.—Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl
- 16.—Las mismas
- 17.—D. Felipe Pérez de Ciriza
- 18.—D. Florencio Almárcegui
- 19.—Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl
- 20.—D. Balbino Sánchez
- 21.—Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl
- 22.—D. José Segarri
- 23.—Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl
- 24.—D. Felipe Pérez de Ciriza Yabar
- 25.—D.^a Petra Gayarre Ramón, Viuda de V. Sola
- 26.—D. José Almárcegui

Núm. 1.811

Término municipal de Sos del Rey Católico. (Expediente núm. 1).

Obra: Canal de Las Bardenas.

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra expresados se ha fijado la fecha de 22 del corriente mes y hora de las doce para dar principio a las operaciones de pago y

toma de posesión de las fincas comprendidas en el mismo.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Sos del Rey Católico, ante el señor Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, y respecto de aquellas en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera satisfacerse el importe de su tasación, se dará posesión de las mismas por el señor Alcalde al representante de esta Confederación, depositándose dicho importe en la Caja de la Administración Económica de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales vigentes y a los efectos prevenidos por los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 7 de abril de 1941.—El Ingeniero Director, M. Echeverría.

Lista de los interesados

- 1.—D. José Azlor de Aragón,
- 2.—D.^a Francisca Almárcegui, viuda de Salvo.
- 3.—D. José Calasanz Arbués y D. Francisco Lacadena.
- 3 bis.—D. José Calasanz Arbués y D. Francisco Lacadena,
- 4.—D.^a Francisca Almárcegui, viuda de Salvo.
- 5.—D.^a Ramona Carilla.

SECCION SEX**MOZOS DECLARADOS PROFUGOS**

Habiendo la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Reclutas número 42 declarado prófugos a los mozos que a continuación se relacionan, cuyos actuales paraderos se ignoran, se les notifica por el presente el referido fallo, y se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante la expresada Junta, quedando apercibidos de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en caso de no comparecer.

Reemplazo de 1938

TARAZONA.—Manuel Santas Calvillo.

Reemplazo de 1942

PEDROLA.—Patricio Luis Asensio García, Salvador Leoncio Gómara Escribano, Lorenzo Layunta Larena, Teodoro Ramírez Pérez, Benito José María Terraz Llandaró y Angel Velázquez González.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

1.776.—Nonaspe

Cuentas municipales

1.770.—Sestrica. (1940)

1.773.—Calatayud. (1940)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.770.—Sestrica

Repartimiento general de utilidades

1.769.—Longares

Recuento general de ganadería

- 1.722.—Borja
1.725.—Malón. (1942)
1.751.—Escatrón
1.771.—Cetina
1.774.—Terrer

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 812.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

"Sentencia número 27. — Señores: D. Jaime Martínez Villar, D. José María Martín Clavería y D. Martín Rodríguez. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de noviembre de 1940. Vistos en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cantidad seguidos en el Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, entre partes, de la una, y como demandante, D.^a Micaela Casanova Lacambra, mayor de edad, viuda, del comercio y de esta vecindad, y después, por su fallecimiento, sus hijos y herederos D. José don Desiderio y D. Alfonso Alfonso Casanova, mayores de edad, casados, también del comercio y de esta vecindad, representados por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, bajo la dirección del Abogado D. Joaquín Gil Marraco, y de la otra, y como demandados, la herencia yacente de D. Mariano Higuera Casterán, declarada en rebeldía por su incomparecencia, la viuda de este último D.^a María del Pilar Joaquín Remón, mayor de edad, vecina de Barcelona, y con residencia en esta ciudad, quien ha comparecido en su propia representación con la asistencia del Letrado don Alejo Cuartero y D.^a Ramona Higuera Alberola, mayor de edad, casada con D. Arturo Landa de la Torre, quien ha comparecido en representación de su citada esposa, representado, a su vez, por el Procurador D. Tomás Rey Aróid y dirigido por el Abogado D. Enrique Isábal, cuyas partes han comparecido en esta segunda instancia, a excepción de la última que no lo ha hecho, representadas y defendidas por los Procuradores y Abogados anteriormente expresados y

Se aceptan y se dan por reproducidos los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que por el Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital y con fecha 3 de junio último se dictó sentencia condenando a la demandada D.^a María del Pilar Joaquín Remón, como viuda y heredera testamentaria de D. Mariano Higuera Casterán, a pagar a la parte actora la cantidad de 3.307'10 pesetas, más el interés de dicha suma desde la presentación de la demanda hasta su total pago, y absolviendo a la otra demandada, D.^a Ramona Higuera Alberola, de cuantos pedimentos en su contra se habían formulado, declarando no haber lugar a hacer expresa condena de costas. La expresada sentencia fué apelada en tiempo y forma por la parte demandada condenada al pago, D.^a María del Pilar Joaquín Remón, y admitida que fué dicha apelación, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a este Tribunal, compareciendo en esta segunda instancia la parte apelante y la apelada demandante, quien se adhirió a la apelación al evacuar el trámite del artículo 706 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el punto que estimaba perjudicial la sentencia apelada, y dándose a los autos la tramitación legal oportuna, se señaló el día 19 del actual para la celebración de la oportuna vista, a cuyo acto asistieron los Letrados y Procuradores de las partes comparecidas, informándose por los primeros en apoyo de

sus respectivas pretensiones de revocación la apelante, y de confirmación en lo que acepta la demanda y revocación en lo que la desestima, la parte apelante;

Resultando que en esta segunda instancia se han observado las formalidades legales relativas al procedimiento en la tramitación de esta clase de actuaciones.

Se aceptan sustancialmente los considerandos de la sentencia apelada, a excepción del cuarto;

Considerando que, teniendo en cuenta que la parte demandante apelada, al evacuar el trámite del artículo 706 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se adhirió a la apelación en cuanto al punto que es perjudicial a sus intereses la sentencia apelada, y en el acto de la vista informó su Abogado en apoyo de la petición que se revoque la sentencia que fué gravosa al extremo de la absolución de la otra demandada no comparecida en esta apelación, la primera cuestión a resolver en esta alzada consiste en determinar si el recurso debe quedar limitado a la parte de la sentencia que fué gravosa a la apelante D.^a María del Pilar Joaquín Remón, y, por tanto, que este Tribunal de apelación sólo puede conocer de los extremos a que ésta se refiere como está reiteradamente declarado por el Tribunal Supremo interpretando el artículo 359 de la citada Ley Procesal, procurando que haya debida congruencia entre el fallo y las peticiones de las partes formuladas en el momento procesal oportuno, o, por el contrario, si teniendo en cuenta la naturaleza de la acción ejercitada, la causa de pedir, finalidad perseguida y petición que se hace a cada uno de los demandados, puede este Tribunal examinar y resolver sobre la absolución de la demandada D.^a Ramona Higuera Alberola, no obstante haber consentido la sentencia la parte demandante única a la que podía afectar tal pronunciamiento por considerarlo gravoso a sus intereses;

Considerando que para resolver con acierto la cuestión planteada en el anterior considerando no puede perderse de vista que la demanda fué dirigida en primer lugar contra la herencia yacente de D. Mariano Higuera Casterán, pero como durante el curso de los autos se ha justificado plenamente que dicha herencia ha quedado personalizada en sus herederos universales testamentarios D.^a María del Pilar Joaquín Remón y D.^a Ramona Higuera Alberola, las cuales no sólo no han repudiado la herencia, sino que existen elementos bastantes que demuestran su aceptación, es visto que la acción se ejercita contra ambas como continuadoras de la personalidad del causante, en cuyos derechos y obligaciones se subrogan, es de carácter personal, tiene la misma razón y causa de pedir y existe entre ellas, las herederas, un vínculo de solidaridad que nace de los artículos 661, 1.003 y 1.084 del Código Civil que sientan la doctrina "de que los herederos suceden al difunto por el hecho de su muerte, en todos sus derechos y obligaciones", que por la aceptación pura y simple o sin beneficio de inventario, quedará el heredero responsable de todas las cargas de la herencia, no sólo con los bienes de éste, sino también con los suyos propios. "Y que hecha la petición, los acreedores, podrán exigir el pago de sus deudas por entero de cualquiera de los herederos que no hubiere aceptado la herencia a beneficio de inventario, o hasta donde alcance su porción hereditaria, en el caso de haberla admitido con dicho beneficio", y en este supuesto tiene aplicación la jurisprudencia del Tribunal Supremo establecida, entre otras, en la sentencia de 18 de enero de 1934, la cual declara que en el caso de ejercitarse contra todos los demandados la misma acción o razón de pedir, con idéntica finalidad y solicitando lo mismo de todos, existe una solidaridad que hace imposible resoluciones distintas, pudiendo el Tribunal de apelación hacer pronunciamientos que se refieran al demandado absuelto, aun en el caso de que la apelación no afectase a dicha parte; y si bien el precepto últimamente citado dispone que el demandado tendrá derecho a hacer citar y emplazar a sus coherederos, a menos que por disposición del testador o a consecuencia de la petición hubiere quedado él solo obligado al pago de la deuda, este precepto se refiere únicamente a las relaciones entre los coherederos, por ser la partición un convenio en el que no han tenido intervención los acreedores, a los que no puede afectar ni mucho menos perjudicar privándoles del derecho que les reconoce dicho artículo y cuyo derecho es anterior al de los here-

deros, quienes, al aceptar la herencia, se comprometen a hacer efectivo, de una manera solidaria, el crédito que a aquéllos corresponde;

Considerando que sentado como queda en los anteriores fundamentos que las demandas aparecen unidas, en relación con la deuda que se les reclama, por un vínculo de solidaridad que hace imposible dictar una resolución distinta para cada uno de ellos, y que este Tribunal, en virtud de la apelación interpuesta, a la que se adhirió el demandante en la parte que le era perjudicial la sentencia, puede pronunciarse acerca del extremo referente a la absolución de la demandada D.^a Ramona Higuera Alberola, en consecuencia derivada de las anteriores afirmaciones, la aceptación de la doctrina de los considerandos tercero y sexto de la sentencia recurrida y su aplicación a esta última demandada, para declarar que por su carácter de heredera forzosa de su padre, y de una manera solidaria, viene con su coligante, también heredera universal, al pago de la cantidad que se les reclama, con los intereses legados devengados desde la interposición de la demanda;

Considerando que no es de apreciar la incongruencia que se alega por la parte apelante al afirmar que D.^a María del Pilar Joaquín Remón ha sido demandada como viuda de D. Mariano Higuera Casterán y se la condena como heredera de dicho señor, y que, sentado como queda anteriormente que ha sido demandada la herencia yacente y que ésta ha perdido su condición de yacente, estando representada por las demandadas, quienes ostentaban el carácter de herederas universales, quedaron implícitamente demandadas en tal concepto y a ellas como herederas se dirige la última parte del fundamento del derecho segundo de la demanda, en el que pretende basarse la apelante para fundamentar la indulgencia, y, en consecuencia, la sentencia que las condena a satisfacer la cantidad reclamada, es congruente con las pretensiones formuladas por los actores en el escrito de demanda, máxime teniendo en cuenta que la congruencia debe entenderse en relación con las pretensiones deducidas en el pleito, no con los razonamientos alegados por las partes, pudiendo fundamentarse el fallo en consideraciones no alegadas por los litigantes, y, por tanto, la incongruencia se reduce de la parte dispositiva de la sentencia y no de sus fundamentos;

Considerando que la alegación hecha por la demandada doña Ramona Higuera Alberola en el fundamento de derecho cuarto de su escrito de contestación, referente a que, por no expresarse si se pide toda la deuda a cada heredero, es forzoso reconocer que se reclama la mitad a cada uno no puede tomarse en consideración, pues tratándose de una obligación solidaria, como se declara en el considerando segundo de esta resolución, la petición formulada en el suplico de la demanda de que se condena a las demandadas al pago de la cantidad reclamada, tiene que estimarse formulada con este carácter de solidaria que aparece impuesto por la Ley, sin perjuicio del derecho de repetición que concede el artículo 1.145 del Código Civil al deudor que hiciere por sí solo el pago de la totalidad de la cantidad objeto de la deuda;

Considerando que confirmándose la sentencia apelada en todas sus partes, en el extremo referente a la condena de doña María Pilar Joaquín Remón es preceptivo del último párrafo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la imposición de la misma de las costas de esta segunda instancia referentes a la apelación por ella interpuesta, no habiendo lugar a hacer expresa imposición en las que se refieren a las causadas como consecuencia de la adhesión formulada por la parte demandante y que ha dado lugar a la condena de la otra demandada doña Ramona Higuera Alberola;

Vistos, además de los preceptos legales citados en la sentencia recurrida y en esta resolución, los artículos 372, 702 al 713 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y los demás de general aplicación,

“*Fallamos*: Que confirmando en parte, y en parte revocando la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a las demandadas doña María del Pilar Joaquín Remón y doña Ramona Higuera Alberola, esta última representada por su marido, D. Arturo Landa de la Torre, a que, como herederos universales testamentarios de D. Mariano Higuera Casterán, paguen con el carácter de solidarias, a los demandantes D. José, D. Desiderio y D. Alfonso Alfonso Ca-

sanava, éstos como herederos de su madre, doña Micaela Casanaya Lacambra, la cantidad de 3.307'10 pesetas, como precio de géneros suministrados al causante de las demandas, con el interés legal de la expresada cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, sin que haya lugar a hacer declaración alguna en relación con la herencia yacente de dicha causante por no tener tal carácter de yacente, todo ello sin expresa condena de costas en la primera instancia, y en cuanto a las de la segunda, con imposición a doña María del Pilar Joaquín Remón de las causadas como consecuencia de la apelación por ella interpuesta y sin hacer declaración expresa en las causadas en la adhesión formulada por la parte demandante y que ha dado lugar a la condena de doña Ramona Higuera Alberola. Publíquese esta resolución en el “Boletín Oficial” de la provincia y remítase certificación de esta sentencia y de la tasación de costas, juntamente con los autos originales, y todo ello acompañado de la oportuna carta-orden, al Juzgado de su procedencia para que cumpla lo acordado en todas sus partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jaime M. Villar. — José María Martín Clavería. — Martín Rodríguez.”

Cuya sentencia fué notificada a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al señor (Gobernador civil de esta provincia) para su inserción en el “Boletín Oficial”, expido la presente certificación, que libro y firmo en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — Ramón Morales.

Núm. 1.732

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que los inculcados cuyas piezas, nombre y vecindad a continuación se mencionan han resultado en las diligencias practicadas para la efectividad de la sanción impuesta a los mismos parcialmente insolventes, por lo que, en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 27 de septiembre pasado y en el plazo de un mes, harán ante este Juzgado las personas, entidades y organismos que dicha Ley cita las declaraciones pertinentes y cumplirán las medidas que se establecen, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo incurrirán los que no las hagan en las responsabilidades que dicha Ley establece.

Dado en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — Félix Solano. — P. S. M., Jaime Pérez.

Relación que se cita

- 293.—Conrado Sanz Miguel, vecino de Bujesca.
- 311.—Adolfo Pastor Santamaría, vecino de Huesca.
- 392.—Bienvenido Lahuerta Gracia, vecino de Agón.

Núm. 1.733

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al inculcado Lucio Cortés Francés, vecino que fué de Fuentes de Jiloca, hoy en ignorado paradero, o, en su caso, a sus herederos, que habiéndose identificado como de la propiedad de D. Félix Tallada Fondevilla y aparecer inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del referido señor y su esposa, D.^a Isidora Alijarde Pascual, tres de las fincas embargadas como de la propiedad del incul-

pado, se ha acordado, por providencia de 18 del próximo pasado, sobreseer el procedimiento en cuanto a esas tres fincas y que son las siguientes:

Una finca regadío, sita en la partida de «Calé» del Distrito de Daroca, de 90 áreas 97 centiáreas de cabida, que linda: al N., Domingo Langa Perruca; E., Fernando Galcán, y S. y O., camino.

Otra finca rústica regadío en «Rozalgares», de 9 áreas 20 centiáreas, que linda: al N., Facundo García; al S., Mariano Durán; E., camino, y O., Manuel Guerrero Sediles.

Otra finca regadío en «Remuñoz», de 7 áreas 20 centiáreas, que linda: al N., Agustín Monevar; E., Vicente Martínez, y S. y O., camino.

Zaragoza, tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Jaime Pérez.

Núm. 1.735

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

- 134.—Urbano Giménez Lainez, Litago.
- 887.—Agustín Delplán Puente, Huesca.
- 708.—Fausto Prat Aleaga, Aguilón.
- 749.—Luis Arnedo Royo, Tarazona.

Núms. 1.766 y 1.767

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En los expedientes seguidos con los números 2.516-Z y 4.927-Z a los encartados que abajo se relacionan se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 2 del actual, que por haber satisfecho dichos inculcados la sanción impuesta en los referidos expedientes han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Pascual García Santandreu.—El Secretario, José M.^a San Agustín.

Relación que se cita

- 2.516-Z.—Luis Velilla Rodrigo.
- 4.927-Z.—Alberto Andreolotti Alcázar.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marsua.

Núm. 1.801

FUSTER RIPOLL (Montserrat), de unos 24 años, estatura baja, algo gruesa con relación a la estatura, pelo rubio y peinado del llamado «Arriba España», vestida con falda negra, jersey azul y un tres cuartos negro, alpargata blanca y sin medias, tuvo su último domicilio como sirvienta en Barbastro y se dice es de Barcelona, viviendo sus padres en dicha ciudad (calle Nueva, núm. 108), siendo el padre carabinero; y

OLIVERA GABARRE (Juan José), de unos 21 años, hijo de José y Carmen; gitano ambulante y sin domicilio, de estatura bastante alta y fornido, pelo y barba rubios, y, aunque afeitado, acostumbra a dejarse un poco de bigote, vestido con camisa kaki, jersey de punto color claro, pantalón de pana negra bastante deteriorado y viejo, calcetines color café y alpargata blanca, sin nada a la cabeza, se dedica al trato por el partido y alrededores de Zaragoza, y de ambos, que huieron juntos, se ignora su actual paradero, los que comparecerán ante este Juzgado de instrucción de Barbastro en término de diez días, a fin de notificarles auto de procesamiento, indagarles y reducirles a prisión, decretado en sumario núm. 9 de 1941 que se les sigue por hurto.

Juzgados militares

Núm. 1.778

BATALLON DE TRABAJADORES NUM. 81

DE LAS RIVAS DELCOS (Ricardo), hijo de Ricardo y de María, natural de Zuera (Zaragoza), de 29 años de edad, casado, profesión campesino, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle del Rosario, núm. 22, 2.^o), procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, ante el señor Juez instructor del Juzgado de Rentería (Guipúzcoa), bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Rentería a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alférez Juez instructor, José Zorrilla Igúzquiza.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1 805

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en sumario que se instruye bajo el cóm. 49-941, sobre estafa, se cita por medio de la presente a María Josefa Sánchez González, en atención a su ignorado domicilio y paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración como inculpada, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma extendiendo la

presente que firmo en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.804

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 87-941, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a María Pérez García, en atención a su ignorado domicilio y paradero, a fin de que dentro [del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración como rnculpada, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación o citación en forma, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.803

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, en el incidente de pobreza tramitado en este Juzgado a instancia de Esperanza Duro Arza para litigar en juicio declarativo de menor cuantía contra la herencia yacente o los herederos, hoy desconocidos, de D. José Romero, en reclamación de pesetas, ha acordado se emplace a dichos demandados, mediante cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de nueve días comparezcan en expresado incidente de pobreza y contesten a la demanda formulada, previniéndoles que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría.

Zaragoza, siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.800

ATECA

D. José Larrumbe Maldonado, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en el sumario núm. 25 de 1941, por robo en el comercio de Pascual Lite Millán, vecino de Ariza, ocurrido en la noche del 4 del actual, ruego a todas las Autoridades, Agentes de la Policía judicial y Guardia Civil de la nación procedan a la busca y captura de los autores del hecho, así como a la ocupación de los efectos sustraídos y de las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren su legítima procedencia, poniéndolos a disposición de este Juzgado en el lugar procedente.

Objetos cuya busca se interesa

Quince metros de lana tela traje caballero; siete metros tela blanca y negra de la llamada Beatriz especial; ocho metros de la misma marca extra; treinta y cinco cadenas chapeadas en plata y oro; cincuenta idem corrientes; setenta medallas de plata; treinta pares de medias de seda color, número 1.010; diez de hilo; veinte medias marca «Vicente» negras y de color; cuatro de seda, núm. 1.100; dieciséis de seda, sin número; siete de seda, número 100; ocho, número 1.158; una docena de calcetines de caballero, número 4.010; catorce pares, número 4.050; y dieciocho metros de lana, vestido de señora. Valorado todo ello en unas tres mil pesetas aproximadamente.

Dado en Ateca a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—José Larrumbe.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.802

Parque de Intendencia de Zaragoza

Anuncio

Debiendo procederse a la venta por concurso de parte de algunos de los artículos componentes de la ración de previsión de campaña y otros, se pone en conocimiento de los señores comerciantes e industriales a quienes pueda interesar, para que cursen sus ofertas al Director de este Establecimiento en el plazo de quince días, a partir de la fecha del presente anuncio.

El modelo de oferta, la relación de los artículos a vender y el pliego de condiciones estarán a disposición de los oferentes en las oficinas de este Parque (San Agustín) y en las de los Depósitos de Intendencia de las plazas de Huesca, Soria, Teruel, Guadalajara, Basbastro, Jaca y Calatayud, los días laborables, de once a trece, así como las muestras de los referidos artículos.

Zaragoza, 9 de abril de 1941.—El Director, Facundo Sola.

Núm. 1.819

«Compañía de Industrias Agrícolas», S. A.

Fábrica «La Azucarera del Jalón».—Epila

Se hace saber a los cultivadores de remolacha que en la campaña 1940-41 hicieron entrega de dicho producto en las básculas de esta fábrica, que todo aquel que no haya retirado la pulpa que le corresponde puede hacerlo en la fábrica, hasta el día 30 inclusive del actual mes de abril. Pasada que sea esa fecha sin haber retirado la pulpa, se entenderá que renuncian a ella, sin que a partir de entonces se efectúen nuevas entregas.

Epila, 9 de abril de 1941.—El Director de la fábrica, B. Twose.

«Cementos Portland Morata de Jalón», S. A.

A partir del 14 del corriente, todos los días laborables, de once a doce, en las oficinas de la Sociedad (Coso, 54) se pagará un dividendo de 3 por 100 contra cupón número 3, para complementar el 6 por 100 libre acordado en la última Junta general.

Zaragoza, 9 de abril de 1941.—El Consejero Delegado, J. Derqui.

Núm. 1.775

Comunidad de Regantes de La Puebla de Alfindén

Se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas para riego y usos industriales de las acequias afectas a esta Comunidad a Junta general, que se celebrará el día 18 de mayo próximo, a las veinte horas, en la Casa Consistorial de este pueblo, con el fin de acordar, si procede, la incoación de expediente de información posesoria para acreditar el uso de las aguas, cuyo título se precisa acompañar a los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para que puedan merecer la aprobación superior.

La Puebla de Alfindén, 4 de abril de 1941.—El Presidente, Tomás Alcolea.